



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00911-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, para resolver lo solicitado por el apoderado de la parte demandante. Para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

En atención al memorial presentado por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante este despacho procederá a pronunciarse uno a uno respecto de las solicitudes imploradas en su escrito de la siguiente manera.

En cuanto al desistimiento del recurso de reposición frente al numeral primero del auto de fecha 28 de septiembre de 2021 presentado por el togado, se accederá a lo solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Estatuto Procesal Civil.

Respecto la corrección de la dirección señalada en el despacho comisorio No. 021 en razón a lo ordenado en la providencia atacada, sería el caso proceder de acuerdo a los argumentos planteados y las pruebas aportadas por el apoderado judicial sino fuere porque como se señaló en la parte motiva del auto recurrido, *“no se tendría certeza de que el establecimiento de comercio que se observa en las fotografías aportadas sea el embargado y se estaría contraviniendo la norma, en la medida que se realizaría el secuestro sobre un bien que, según el documento idóneo para su identificación, esto es, registro en Cámara de Comercio, no corresponde con el bien a secuestrar”*, pues bien, dicha tesis se mantiene como quiera que la copia del Registro Único Tributario que se allega certifica que la demandada LISBETH CAMPOS ARENAS, propietaria del establecimiento de comercio denominado Laboratorio Clínico Veterinario LaClivet, según se evidencia, actualizó como persona natural su dirección principal a la Carrera 17 No. 49 – 53 del Barrio Colombia, más no, como lo vislumbra el apoderado de la parte actora, que considera que esta dirección corresponde al establecimiento de comercio. En que lo que corresponde a la dirección del establecimiento de comercio que nos ocupa continuó siendo la misma según lo advertido en el numeral 165 del Formulario del Registro Único Tributario, esto es, Carrera 17 No. 43 – 07 del Barrio Buenos Aires. En cuanto a la dirección Carrera 17 No. 49-53 aparece el establecimiento de comercio KABUKY DISTRIBUIDORES, el cual difiere del objeto de esta medida. Por lo anterior, no se corregirá lo ordenado en providencia de fecha 28 de septiembre de 2021 y lo comunicado en despacho comisorio de esa fecha.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición presentado por el togado frente al auto de fecha 28 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.



SEGUNDO: NIÉGUESE la corrección del despacho comisorio No. 021 expedido en razón a lo ordenado en providencia de fecha 28 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.